Tomo II ⁕ San José, Costa Rica, 15 de Octubre de 1903 ⁕ Núm. 2

REVISTA JURÍDICA

Directores:

Luis Cruz Meza y Ernesto Martin

CONTENIDO:

La Oratoria Forense. ⁕ El poder de la palabra
Libertad de la Prensa.
Lic. Don Demetrio Iglesias. ⁕ Causas célebres.
Deserción de juicios universales.
Apuntes de Moral. ⁕ Ley de Cambio.

1903
TIPOGRAFIA DE AVELINO ALSINA
San José de Costa Rica

Jorge Morales Bejarano

GRANDES TALLERES

de Carpintería, Ebanistería, Tapicería, Sillería, Enrejillado y Colchonería

Almacén de Muebles listos para la venta

Avenida Central (Cuesta de Moras), número 531

SAN JOSE DE COSTA RICA

El famoso Calzado

DE

EMILIO ARTAVIA

Se envía libre de porte

á cualquiera punto de la República

TIENDA DE NOVEDADES

DE

MANUEL ROMERO

En esta tienda se encuentran siempre los estilos más finos, más elegantes y de última moda.

VISITAD DICHO ESTABLECIMIENTO Y OS CONVENCEREIS DE LA VERDAD DE ESTE AVISO

La oratoria forense

La lengua del foro debe distinguirse, sobre todo, por su precisión; debe ser la expresión más lógica,—una suerte de matemática que mida exactamente al exponerla, cada idea. Ello no excluye, es claro, ni el concepto ingenioso, ni el arranque fúlgido del apasionamiento sano por la justicia y la verdad, ni aun el auxilio parco y discreto de la fantasía para pintar lo que interesa: condena, sin embargo, la verbosidad enfermiza, como secreción nauseabunda, de que tanto se ha usado en todas partes desde que existen abogados.

Tampoco equivale lo que decimos á aceptar, como el mejor de los forenses, el estilo ganoso de fórmulas y de tecnicismos y que en ello se encierra. Llano y clarísimo ha de ser, en sentido opuesto, para nuestro criterio, el estilo de nuestras públicas discusiones,—como quiera que para los oyentes constituyen educación no de despreciar las controversias en que andamos.

La abundancia,—si es de ideas,—¡que vá á perjudicar! La de puras palabras, la de frases equivalentes las unas á las otras con que malgastan tiempo y atención, hechizando á muchos, no pocos abogados, ya hablando, ya escribiendo, es plaga que no tiene beneficio.

Aun en la multiplicidad de los argumentos, es bueno que use economía. Si hay uno bueno, decisivo, irrefutable,—es sano usarlo solo, convoyando él los otros, en apretado haz, dichos escritos en el menor espacio que sea dable.

La de la lógica,—que tiene la suya,—es la más propia elocuencia del foro; la única, en el fondo, que de veras le toca.

En todo hay límite, por supuesto: bien puede el abogado suspender ó atenuar la estrema aridez de la disputa con algo que la enaltezca y hermosee,—con algo que sea como un oasis entre los intrincados tecnicismos; de la prudencia y tino con que lo haga puede sacar victorioso su buen gusto: cada cual mida sus fuerzas y su caso; más vale pecar por defecto que por exceso en la licencia de que hablamos.

Son acaloradas, con frecuencia, nuestras lides: conveniente es usar reserva en ese punto. Personas hay tan susceptibles que de inocentes burlas de sus argumentos sacan acopio de ira

y se miran como insultados por quien la emplea, y que no proceden con acierto, nos parece. Poner en ridículo el argumento del contrario sin que el donaire toque á quien lo emplea,—que ello bien puede darse, es táctica poderosa, y no ilegítima, que las más grandes victorias acarrea. Nada contribuye tanto á convencer á los hombres de que una idea es falsa como el que los hagan sonreir á costa de ella. Burlarse de una idea es una cosa, de quien la mantiene es otra; por más que el amor propio ofuscado no deje ver, á las veces, al mantenedor de lo burlado, la línea de separación que lo divide: algún oportuno cumplimiento al paladín de aquello que atacamos burlando de ello, puede aliviar la irritación personal que debe eludirse en lo posible: á los demasiado impresionables que se coman su enojo; antes que el respeto á las delicadezas pueriles está el interés de nuestra causa.

Los sofismas que con más frecuencia se usan en el foro son de dos clases: unos que se refieren á los hechos, otros al derecho. Los primeros referentes á la demostración de que no está probado lo que lo está, ó viceversa. Los segundos encaminados á dar á alguna ley un sentido demasiado amplio ó demasiado estrecho, para que comprenda ó no el caso que se controvierte.

En toda discusión forense hay siempre dos cuestiones que quienes litigan se empeñan en tratar de un modo favorable para sus intereses: la una puede formularse así ¿á quién asiste la justicia?; ¿á quién favorece la ley? esa es la otra. La distinción parece inmoral; pero no puede menos de existir. Recordemos la prescripción, por ejemplo. ¿No dá ella caminos para que lo que no era nuestro en realidad llegue á serlo por el trascurso de los años? En la condicionalidad, en la relatividad de todo lo humano, tienen que darse estos conflictos entre lo que podría llamarse exigencias opuestas de la justicia. Supongamos un caso práctico: el término de pruebas ha pasado; por descuido de su procurador, uno de los litigantes no ha afianzado las costas, y no puede promover la que le conviene; invoca, indica una que parece concluyente: al juez no le es dado recibirla. ¿Hasta dónde llega el imperio de la ley estricta? ¿Hasta dónde el de la justicia abstracta? ¿La ley debe entenderse de este modo, ó de este otro? Tal hecho ¿está probado ó no lo está? Hé ahí el límite de las discusiones del foro.

Hablar claro, breve y nerviosamente, es lo mejor para quien siente expedito su camino. Pero ¿y si hay una preocu-

pación que combatir? ¿Si es de temer que no se vea nuestra justicia? En Costa Rica, por ejemplo, hay una preocupación fuerte contra los delitos de sangre, que en otras partes, si los motivan los celos ó cualquier otra ira viril, encuentran indulgencia. El abogado ha de conocer la atmósfera en que se mueve, las prevenciones con que lucha. ¡Ay de él! si eso descuida.

Hay condiciones de fondo y de forma que son para toda producción literaria las mismas; cierta clase de verdad, ó de apariencia de ella, en el pensamiento; claridad y alguna especie de armonía, según el género, en el lenguaje; mayor ó menor tino, según los casos, para el idioma de la imaginación y el sentimiento; hé ahí todo cuanto es genérico. La aplicación experta y oportuna á cada especie de producción y á cada momento suyo, de estos principios, es obra más del talento que del arte.

El asunto debe estudiarse profundamente: hé ahí una máxima importante; todo el mundo habla bien de lo que conoce á fondo; mas si esa ciencia no se tiene, hay que afectarla: hay superficialidad que semeja bastante bien la hondura. Dejar ver que no se está en todos los detalles de la cuestión es desautorizarse por completo.

Se dirá que esto es predicar charlatanería: hay que ser charlatanes por la justicia, respondemos. Se puede conocer lo bastante un caso para saber que la justicia está de parte de una tesis, aunque no domine quien la sustenta todos los pormenores que con ella se enlazan, y aconsejamos, sin vacilar, en tal hipótesis, la pequeña doblez que sea precisa para la victoria del derecho.

Para la justicia de lo penal, tiene el abogado dos tareas, en uno ú otro sentido, según defienda ó acuse. ¿Está probado, ó no, el delito? esa es una; ¿qué rigor de pena le toca? esa es la otra. Debilitar ó robustecer los elementos de convicción que en el proceso aparecen: buscar en el legislador motivos, ya de serenidad, ya de clemencia; esa es toda la táctica del caso.

Cabe una distinción entre lo penal y lo civil: sustentar en esto lo que no creemos rara vez es lícito; bien puede serlo en lo otro con frecuencia. Porque, por lo pronto, una cosa es sospechar nosotros que nuestro defendido es culpable, y otra pensar que su culpa se halla evidente en el proceso. La organización actual de la sociedad es, además, bastante dura é injusta para que pueda haber culpa en procurar hacer escapar de sus

castigos al desgraciado que en algún concepto se tropieza con ella: ello es lo más general, por lo menos.

En lo civil, el abogado ha de procurar con empeño el buen nombre que alcanza quien sólo sostiene lo que cree. Un hombre honrado que habla bellamente,—así definió al orador de la política y del foro uno de los más grandes togados que ha admirado el mundo: esa definición es una línea de conducta.

La lengua del foro tiene dos moldes distintos,—y aun contrapuestos como tipos de estilo: hay un idioma curialesco erizado de fórmulas ampulosas é inútiles, de repeticiones sin sentido, de palabras sonoras como vejigas llenas de aire que golpearan el papel sellado; el lenguaje de las leyes es, por lo común, de precisión, claridad y sencillez extremas; éste debe ser nuestro modelo. Importa que nos habituemos á dar á cada frase, en ocasiones á cada palabra, el valor de una moneda. Eso es menos difícil de lo que parece, y realzaría notablemente la profesión del abogado. La elocuencia misma, contenida dentro de esos límites, es de un efecto mucho más pujante; la verbosidad no es la elocuencia.

Suelen algunos abogados narrar largas historias de hechos que tienen enlace con el litigio, pero que no constan en lo que llamamos los *autos;* muy rara vez y dentro de muy estrechos límites puede admitirse como pertinente salir en tal materia de lo que en el respectivo expediente aparece, y al contestar esas narraciones, más de una vez fantásticas, debemos siempre llamar la atención de los jueces sobre el vicio de tales relatos; en el foro, lo que no está en el proceso ni es de pública notoriedad, bien puede decirse que no existe.

Tampoco es raro perderse en interminables divagaciones acerca de un derecho mejor que el vigente y que se empeña nuestro contrario en aplicar á la cuestión. No debemos consentir en esas confusiones. Para el abogado el derecho que es bueno,—á lo menos para ser aplicado,—es el que está vigente: para eso es el foro, para que el derecho existente se cumpla; tratar de alterarlo, con el anhelo aparente de hacerlo mejor, debe mirarse como una verdadera herejía para nuestros cánones. Aun la máxima antiquísima de hermenéutica, según la cual la interpretación de lo favorable debe ser amplia y la de lo riguroso estrecha, no deja de ser un muy autorizado disparate: la interpretación nunca debe ser amplia ni estrecha, sino estricta, correcta, lógica: una máxima ó una regla de derecho no puede tener más que un sentido.

La palabra pinta, la palabra esculpe,—el lenguaje de la

imaginación y el sentimiento es admirable; pero los edificios,—así los de piedra como los del humano verbo,—pueden tener dos caracteres bien distintos: se puede tejer el granito para fantasear quimeras puramente imaginativas y se puede erigir con él habitación apropiada para ideas grandes, para nobles y legítimos intereses de la humana especie. Hay un arte falso,—el de los colores demasiado vivos que con admirable propiedad se han llamado *chillones*,—el de los amontonados adornos; hay otro sobrio, casto, por decirlo así, contenido, que con una sola línea firme, con un medio color, con un matiz, dice mucho más al pensamiento. Si la orgía de colores es mala, la orgía de palabras es pésima: su elección es lo que importa. Una sola ondulante línea curva, sin color alguno, constituye, de la cabeza al pie, esa estatua de hermosura sacra que se llama la venus de Milo. En un nombre, en un epíteto, sonora frase, breve como el chasquido de un látigo, detonante como la pólvora que arde, destructora de lo que se le opone como la bala encendida, la palabra que sirve la intención recta y el pensamiento exacto atestigua una de las mayores fuerzas del universo. El sacerdote del foro debe mirar la suya como la hostia que levanta en sus manos el católico ante la reverente muchedumbre: prepárela con la consagración del derecho, llévela á lo alto con la unción de la fe, haga de ella el pan de la vida, para los que tienen hambre y sed de justicia en torno suyo.

A. ZAMBRANA.

El poder de la palabra

Lo bello y lo sublime tienen línea fronteriza no siempre fácil de marcar: con la poesía y la elocuencia pasa lo mismo. La emoción estética varía, sobretodo, según la receptibilidad, así mental como simplemente nerviosa, de quien la aprecia. Y éstas dependen de dos factores: cierto privilegio personal es uno,—el otro está en la educación del gusto.

La pintura y la música premian á quien las cultiva con goces soberanos en la apreciación de sus prodigios: eso ¿quién no lo sabe? Lo que no se nota en el mismo grado, acaso,—es que con las letras no pasa cosa diferente.

Un delicado ingenio francés ha dicho de la poesía: idioma

que hablan muy pocos, aunque todos lo entienden. Todos se hacen la ilusión de que lo entienden—hubiera sido más discreto.

Tomemos una hermosa frase de un grande, elocuentísimo poeta, y pongámosla sobre la mesa del análisis.

Defendía Hugo á su hijo Carlos, procesado por haber escrito contra la ley vigente que mantenía para ciertos delitos la pena de muerte. Aseguraba que el verdadero delincuente era él, que con su sangre y su enseñanza había infundido al reo el odio contra esa forma de castigo.

«Soy el culpable,—decía,—y cualquiera que sea vuestro fallo,—no pienso curarme de mi culpa: lo juro»,—y pareció vacilar buscando algo bastante alto para tomarlo por testigo de su resolución. «Lo juro,—dijo después, alzando la mano y la mirada hacia el crucifijo colocado sobre el estrado del tribunal; lo juro por ese gran condenado á muerte,—lo juro por ese madero, en que, para permanente vergüenza de nuestra justicia, la ley humana ha enclavado la ley divina!»

Alejémonos mucho de esta situación para citar otras frases que sirvan para la comparación y para el análisis.

No es ya París el teatro; se trata ahora de Santiago de Chile. Andaban entonces dos candidaturas á la Presidencia de la República en disputa; la de don Aníbal Pinto, tipo del sesudo y *moral septentrión,* como lo ha llamado Byron; la otra era la de Benjamín Vicuña Mac Kena: un latino egregio. Isidoro Errázuris era paladín de ésta; su primo, el Presidente de la República entonces, favorecía la otra. Todos acudimos á la barra del Congreso por la noticia de que en ese día el Ministro Eulogio Altamirano, de palabra acerada y conceptuosa iba á recordar ciertos antecedentes de Isidoro, para desprestigiar su propaganda. No es fácil que se borren de la memoria de cuantos las oyeron, las palabras con que Isidoro Errázuris comenzó su contundente réplica: «Corría ya por todas partes la noticia de que el señor Ministro Altamirano había recibido en el palacio del Gobierno la orden de indignarse contra mí».

«Y no era posible que hubiéramos olvidado el esmero con que obedece esos mandatos,—que no ha mucho que recibió el de tener calma,—y en vano se empeñaron ese día los látigos conservadores por sacarle á la cara los colores de la vergüenza.»

Y como en el trascurso de su brillante arenga lo interrumpiera una frase insultante de cierto diputado gobiernista,—recogiéndose un momento en silencio, al oírla: «iba á contestar á su Señoría,—dijo después; pero el recuerdo de los grandes

oradores con quienes he tenido el honor de medirme sobre la arena de esta tribuna, vino á mi mente;—y prefiero hacer á su Señoría la merced de mi silencio».

El idioma de la fantasía y el de la pasión son poéticos, realizando ya lo bello, ya lo sublime;—son elocuentes si expresan con intensidad contagiosa la emoción ó el pensamiento de quien habla.

En las frases que acabamos de citar de un gran poeta francés, el encanto es más poético que oratorio; pero no deja de ser de una lógica ardiente el recuerdo de Jesús para atacar el cadalso. Dentro de la esfera del misticismo cristiano, bien podría sostenerse que Jesús abolió la pena de muerte con sufrirla,—aunque no fuera más que poniendo como de relieve el error inmenso en que podía incurrirse al imponerla.

Nótese, por otra parte, que en las primeras frases de Errázuris nada hay de poético aunque el lenguaje de la imaginación se emplea; porque éste se usa sólo para hacer intensa la expresión del pensamiento. En la evocación que hizo el tribuno á los grandes oradores que en el pasado habían con él combatido hay, en cambio, tanta poesía como elocuencia.

Cuando Juvenal, describiendo un banquete de los Césares, habla del

> «tierno cervatillo que aún no ha mordido la primera hierba, y al que corre leche más bien que sangre por las venas»

es un delicadísimo poeta; cuando al terminar la introducción de sus sátiras, afirma: que *si el talento le falta,—la indignación hará los versos*, es elocuente, sobre todo.

Hay escritores privilegiados que han sabido presentar los misterios de la ciencia con la belleza y sublimidad de que son capaces, y que han sido grandes poetas al hacerlo; hay poetas,—como Esquilo, Dante, Shakespeare,—que han llegado al colmo de la elocuencia en sus poemas.

La historia del periodismo cuenta muchas páginas de no superada elocuencia en sus infolios. Un artículo de periódico es, con frecuencia, un verdadero discurso lanzado á la multitud desde una tribuna elevadísima.

La historia de las evoluciones y revoluciones del género humano forma también parte de los anales de la elocuencia, y no tanto, por cierto, cuando la traza la pluma de un gran retórico como Thiers,—como cuando parece como grabada en acero por el estilo de un Tácito, un Tucídides ó un Macaulay.

Un escritor insigne pintando la orgía de crueldad caracte-

rística del Cesarismo romano, y cómo, en aquella época, toda posición social alta estaba expuesta á los rayos del despotismo, dice esta frase sencilla y compendiosa: «Hubo un pontífice, Pisón, que murió en su cama,—lo cual fue tenido por prodigio. «La elocuencia de los poetas, la de los sabios, la de los periodistas, la de los historiadores, depende de la misma fuerza: la intensidad de la expresión; nada tiene que hacer con la gallardía de las figuras, con la música del lenguaje, con la abundancia del estilo. Castelar ha sido un gran poeta de la tribuna, ha pintado en ella con la palabra cuadros hermosísimos, ha aturdido á sus auditorios con sus párrafos ciclópeos que formaban verdaderas sinfonías: rara vez ha sido elocuente en el verdadero sentido del vocablo; rara vez, puede decirse en proporción á la fecundidad de su talento.

A su retorno después de la revolución de Setiembre de 1868 que puso en tierra la monarquía, á España, donde en 1867 había sido condenado á muerte, pronunció en el circo de Price uno de aquellos discursos kilométricos de que tenía el privilegio. Ese discurso comenzaba con las siguientes elocuentísimas palabras:

«Por fin, volvemos á esta tribuna, como náufragos á playas amigas».

Ríos Rosas, que nunca preparó, probablemente, un discurso,—que nunca hizo uno desmesurado,—apenas dijo frase, en el calor del momento, en las crisis de la política de su tiempo, que no derramara el magnetismo de la elocuencia. «Cada discurso de su Señoría, es un discurso; cada discurso mío es un acto»,—decía una vez á Castelar. Otra, respondiendo la interrupción de un adversario político, que para que se juzgaran como delictuosas unas palabras suyas, según la ley de la época, decía muy atareado: «que se escriban esas palabras,—que se escriban», contestó con rápida energía: «que se esculpan»: eso llamamos elocuencia.

Si no es la verba: no es la facundia, no es la elegancia, no es el número ni el talento pictórico lo que la constituye: todo eso la remeda y la reemplaza; pero su poder está en una lógica de fuego, en la expresión magnética, en la concentración con que lanza sus ideas; á veces en una frase, á veces en una palabra, á veces en un gesto, como en el soberano con que, según la tradición, acompañó el ilustre orador norte-americano Henry Clay esta sencilla exclamación: «eso no puede ser».

El sacerdote, el abogado, el tribuno, deben, por supuesto dominar su lengua, que es para ellos el instrumento de su ofi-

cio. Burgos, el célebre humanista español escogió para tema de su discurso de entrada en la Academia española de la Lengua la demostración de este aserto: no hay palabra innoble como con oportunidad se emplee. Cita con tal motivo una admirable sátira de Jovellanos llena de frases vulgares con éxito empleadas, tales como la siguiente:

Cuál brillan los *tirantes carmesíes*
sobre la negra *crín* de los *frisones!*

Fray Luis de León emplea dos veces el vulgarísimo y plebeyo verbo *menear* con singular pujanza:

Los árboles *menea* con un manso ruido,
que del oro y del cetro *pone* olvido.

. . . .

No perdones la espuela
No dés paz á la mano
Menea fulminando el hierro insano.

Esquilo, Aristófanes, Platón, Tucídides,—entre los griegos,—Virgilio, Horacio, Lucrecio, Juvenal, Plauto,—entre los latinos, son para el estudiante de elocuencia mejores fuentes que Cicerón y aun que Demóstenes.

Dante, Goethe,—Shakespeare, en grado máximo, son los maestros del ramo entre los que podemos llamar modernos. Sería por supuesto, un necio quien entendiera que hay que estudiarlos, para eso, bajo el punto de vista de la poesía. La energía de su lenguaje llano, así como de su lenguaje figurado, es lo que se recomienda como escuela.

Nuestra lengua es un instrumento exquisito: no abusa de las vocales dobles ó triples, como el italiano, que tiene que recurrir, en compensación, á las consonantes dobles; ni es, como el francés, pródiga de éllas; sin multiplicar las consonantes, como el inglés y el alemán, las combina con insuperable música. Algo semejante pasa con los acentos; la escala que va del agudo al esdrújulo en ningún otro idioma se dá en las variadas condiciones del nuestro. Por otra parte, el vocabulario es riquísimo, y en cuanto á las frases, además de haber muchas, quien ría de los pedantes y fabrique las que necesite respetando la lógica de la lengua, puede encontrarlas primorosas.

Hablar es el verdadero privilegio del hombre; la palabra es el cetro de su soberanía sobre la tierra.

Pero quien carece de pensamientos altos y de emociones

hondas que revestir con el lenguaje, tiene sólo una corona de cartón dorado.

El verbo,—para ser el verbo,—ha de estar animado por el magnetismo del sentir y el fulgor del pensar. Entonces es cuando podríamos decir: *est Deus in nobis.*

A. ZAMBRANA

Libertad de la Prensa

La exposición de ciertos principios de moral política constituye á menudo una necesidad, ya para que sirvan de norma de conducta, si se ignoran, para discutirlos si se desconoce su aplicación en un tiempo y lugar dados, ó para que se impugnen en su esencia.

Trátese de la moral pública, ó de la moral privada, fuerza es reconocer que existen ideales á los cuales, aun en las sociedades integrales, imperfectamente corresponde la realidad. Ello no obsta, sin embargo, para luchar por la formación de aquel espíritu social, guardián de las conquistas morales de una sociedad y asiento de las inmunidades que el Estado sanciona y cuyo ejercicio proteje. Porque es hoy verdad de la Sociología que aun el goce de la libertad y la vida de los derechos individuales estriba menos en la ley que los proclama, que en el sentimiento compacto y en el juicio uniforme de la sociedad que los genera.

Nosotros, de acción en reacción, y al contrario, pero afianzando siempre, al menos en parte, los progresos perseguidos, hemos logrado realizar muchas conquistas sociales y políticas. Quizá quienes por ellas no han luchado no las aprecien debidamente, por gozar de sus beneficios, como se disfruta ó se derrocha una herencia, olvidando que ha de perderse si no se hace de ella un buen uso.

Trabajar para que las reacciones encuentren, cuando aparezcan, ilustrada la opinión pública, es contribución que debemos pagar al Tesoro general del progreso patrio. Y ninguna época tan propicia para exponer y discutir cuestiones enlazadas con la Sociología, ó con las Ciencias Políticas y Sociales, como aquellos períodos de calma en que una sociedad goza tranquilamente de los beneficios de la libertad constitucional.

La de la prensa es hoy, entre nosotros, un hecho que arraiga ya en nuestro espíritu social. Vida más intensa y desarrollo más perfecto alcanzará el derecho que le dá expresión, si al sentimiento que nos la hace querida, unimos la conciencia de los deberes anejos á su ejercicio. Porque como quien dice deberes, dice lazos morales, interesa que nuestra juventud toda, especialmente la que por razón de estudios y aptitudes ha de ser, con el tiempo, clase gobernante, se empape en las íntimas relaciones de la Moral con la Política. Para ello es necesario *estudiar* sistemáticamente, pues no basta sólo leer y descansar en el sentido común, para ejercer, con la conciencia de la responsabilidad, nuestros derechos políticos, ó para asumir la misión de dirigir é informar la opinión pública, por medio de la Prensa.

El Dr. Francisco Lieber, en su notable obra «Political Ethics», trata con tanta maestría los asuntos de la vida pública, que él relaciona con la moral política, que no hemos podido sustraernos al deseo de traducir de su libro el capítulo «La libertad de la Prensa», traducción que especialmente dedicamos á los estudiantes de nuestra Escuela de Derecho.

Durante doce años, de 1860 á 1872, año éste de su muerte, fue el Dr. Lieber profesor de Ciencia Política, en el entonces Colegio de Columbia, hoy renombrada Universidad del mismo nombre, en la ciudad de Nueva York. Su libro sirvió de texto, en la Universidad de Harvard, Boston; y no envejecen aún—parecen desenvueltas ayer—las ideas que, con sencillez suma, expuso aquel sabio maestro.

Juzguen de ellas los estudiantes á quienes me dirijo.

Mauro Fernández.

24-IX-903.

Libertad de la prensa.—Derecho primordial de comunicación.

XXXIX.—La comunicación por medio de la imprenta, ó la libertad de la prensa, pertenece propiamente hablando, al derecho general y primordial de comunicación, el cual solamente debe restringirse, en las naciones que bajo la influencia del desarrollo sucesivo de la civilización han llegado á una clara percepción de derechos, en casos excepcionales; por ejemplo, en el de una plaza fuerte sitiada. La comunicación es absolutamente necesaria entre los hombres, y su libre comunicación, por medio de la prensa, es tan necesaria para la exis-

tencia de la sociedad civilizada, como la palabra hablada lo es para el trato diario de los hombres. El cuento que relata Eliano es una caricatura picante de la restricción de la comunicación para no mencionarla aquí: (1) Cierto tirano, llamado Tryzo, prohibió hablar para prevenir cábalas peligrosas entre los ciudadanos. Recurrieron estos á la comunicación por medio de gestos; también fueron prohibidos. Los ciudadanos obedecieron; pero ocurrió cierta desgracia tan general, y que tan hondamente los afectaba á todos, que estaban ya al borde de prorrumpir en llanto. Síntomas estos de su dolor, podían ser también una especie de comunicación y Tryzo ordenó á la policía prohibir, é impedir que se llorara en la plaza pública. Al cabo y con este motivo, la idea de derecho individual, primordial, superior á toda autoridad—y el de suspirar y llorar debía ser uno de ellos—brotó en la mente de los pacientes burgueses: en consecuencia se conjuraron y mataron al tirano.

La prensa es un poder, un poder gigantesco. Pero á la vez, no puede convertirse en tiránica ¿como cualquier otro poder? La prensa, y especialmente la prensa periódica que con su perfecta organización y todas sus cualidades y fuerzas, se llama hoy diarismo, se reconoce ya como uno de los agentes más poderosos, en todo lo que á la sociedad concierne y particularmente en la política; es un agente peculiar de nuestros tiempos, del cual ni los antiguos, ni los medioevales conocían cosa alguna. No sólo imprime creciente rapidez, y en muchos casos mayor vigor, al menos por cierto tiempo, á la acción política, para bien ó para mal, sino que también da á la opinión pública nueva intensidad, no menos que rapidez de acción, y aun en aquellos lugares en que el periodismo no está bien organizado, saca á luz infinidad de manejos, ó acontecimientos, que sin él habrían quedado completamente en la oscuridad; sometiendo así á los individuos, por sólo la fuerza del sentimiento público, á una especie de juicio público. No hablo aquí de los casos corrientes de calumnia, sino de aquellos sucesos, que, aunque secretos en su origen, obligan al individuo á respetar la opinión pública, solamente porque el acontecimiento se ha mencionado alguna vez por los diarios y corre riesgo el honor de alguna persona; ó en los cuales, de otra parte, es necesario sacar de dudas á la comunidad. Así, por ejemplo, un eminente médico londinense fue sospechado, no ha mucho, de no haber prestado á un amigo que, con él

---

(1) Eliano.—Var. Hist. XIV. 21.

viajaba en ferrocarril y que repentinamente cayó enfermo, la pronta y humana asistencia que se juzgaba que debía haberle dispensado. Se originó como consecuencia, una larga controversia, en que tanto el médico como sus amigos alegaron y probaron hechos que justificaban su inocencia. De poco habría valido al médico ocurrir á los Tribunales, porque corría riesgo algo que nunca podría haberse comprobado, por medio de un pleito, circunscrito éste, como por fuerza lo está, á formas fijas, dentro de una esfera infranqueable. En este caso, la prensa sometió, á un individuo particular, á su jurisdicción privativa. Casos semejantes ocurren diariamente, y nadie sostiene que deban deplorarse. Yo solamente hablo ahora del hecho como demostración del nuevo y gran poder de la prensa. Muy á menudo, por cierto, restablece la honra, aunque sea dura la prueba á que se somete el individuo, al ser manoseado sin consideración alguna por editores justos é injustos, honorables y perversos. A no ser por la prensa, la enconada calumnia progresaría, sin investigarla abiertamente, ó sin contradecirla con el debido éxito, y se tendría por cosa verdadera en el círculo en que se lanzó, ó al menos, dejaría en él siniestra sospecha.

Siempre que un nuevo y poderoso agente social entra en juego, tarda algún tiempo para que él y las leyes se adapten mutuamente. Esto sucedió cuando el Cristianismo llegó á ser un vasto agente en la sociedad, cuando los Comunes ó el tercer estado adquirieron importancia, poder y conciencia política, cuando La Reforma difundió el saber y se convirtió en una gran fuerza; paréceme, en consecuencia de esto que, después de maduro examen, uno de los principales problemas de nuestra época, y que aun por largo tiempo continuará siéndolo, es cómo este agente de la prensa pública, no igualado quizá en poder, al menos en movilidad, por ninguno anterior, puede co-existir conjuntamente con los derechos del individuo, de la sociedad y del Estado. La lucha por la cual deben necesariamente pasar todos los grandes problemas solamente ha principiado, y encontramos, de una parte abuso tiránico de esta poderosa fuerza, y de la otra, esfuerzos infructuosos ó ruinosos por desconocer su lugar natural y necesario en la civilización, como por cierto ha sucedido siempre que nuevos factores entran en existencia. ¡Cuántas coronas han rodado, sólo porque los que las ceñían cerraron los ojos á la prensa ó intentaron sofocarla!; y ¡cuántas sociedades se han agitado porque la prensa quiso obrar como señor en legítima posesión

del poder absoluto! Los ministros de Carlos X, en su manifiesto de 26 de Julio de 1830, que precedió al fatal decreto «Suspéndese la libertad de la prensa periódica», contenía este pasaje: «A la verdad, en todo tiempo, la prensa periódica sólo ha sido, y está en su naturaleza ser, exclusivamente, un instrumento de desorden y sedición». Otro tanto se ha dicho á menudo, y por razones semejantes, contra la imprenta en general, contra el derecho del pueblo á leer la Biblia con toda libertad, contra la filosofía natural, cuyo estudio fue, de hecho, prohibido en las universidades de España, por decreto de Fernando VII; en fin contra toda investigación. La prensa es como mil otras cosas, y la cuestión no es, si se puede gobernar sin ella. Pues si bien sería interesante, por vía de especulación, investigar si no sería mejor para la Humanidad que no hubiera prensa, la investigación sería del todo inútil en política, porque la prensa es un *hecho,* una condición de nuestra época, como lo es el suelo y el clima en cada país ó región. El estadista no tiene que especular con tales elementos, sino que al legislar debe tomarlos como un hecho, para adaptar á ellos sus leyes. La única cuestión, entonces, es: cómo regularemos y conservaremos, con la prensa, la libertad pública y privada?; pues tan natural y necesaria lo es ahora, como lo fue llorar para los súbditos de Tryzo. La misma pregunta cabría hacer respecto á las grandes ciudades; promueven ó no el crimen, los tumultos, las rebeliones? Esta no es la cuestión: tenemos ciudades, debemos tenerlas, la civilización las exige; ahí están. La cuestión solamente puede ser: cómo debemos mantener el orden y la libertad con ellas?

Un distinguido escritor del siglo pasado (XVIII) discutía el punto de si, después de todo, las desventajas de la fácil inter-comunicación, por buenos caminos, especialmente en casos de invasión, no contrarrestaban sus ventajas. El escritor al cabo se decidió en contra de muchos buenos caminos; pero no es este el problema; los caminos son medios sociales de civilización; cómo gobernaremos con ellos, es la única pregunta que debemos hacer. Tan racional fuera como preguntar si no sería más fácil gobernar á un pueblo compuesto exclusivamente de ciegos.

Pertenece á la ciencia de la política indicar los medios de reconciliar y amalgamar este gran agente con todos los objetos del Estado ó de la sociedad en general; nosotros nos proponemos considerar solamente, los puntos morales enlazados con esta importantísima materia.

Nota.—Así, en un artículo atribuído á uno de los hombres más eminentes de nuestra época, se ha propuesto formar sociedades protectoras contra la calumnia y demás ataques á la reputación lanzados por medio de la prensa; en parte para impedir suscripciones en favor de los diarios calumniadores, y en parte para perseguirlos criminalmente con el rigor de la fuerza que dá la unión. Tal vez semejantes sociedades sean necesarias en algunas partes del mundo, pues si realmente la prensa llega á tiranizar y el individuo es impotente para resistirla solo, las sociedades de tal clase serían tan necesarias, como lo fueron las ligas ó asociaciones de la Edad Media contra la aristocracia feudal.

Lic. Don Demetrio Iglesias Llorente

En la tarde del 22 de Setiembre último dejó de existir en esta ciudad el Licenciado don Demetrio Iglesias Llorente, Decano del Colegio de Abogados de Costa Rica.

Como justo homenaje á su simpática memoria reproducimos las siguientes líneas de nuestro apreciable colaborador Licdo. don Alejandro Alvarado h., publicadas con motivo de la muerte del señor Iglesias, en «La República» de esta capital.

Nuestra sociedad lamenta hoy la inesperada desaparación de uno de los mejores hijos de la familia costarricense. Era un anciano vigoroso é intrépido, que honraba á su país por su devoción al trabajo y por el culto que profesaba á su numerosa y distinguida familia: Don Demetrio Iglesias Llorente, hijo de uno de los próceres de nuestra independencia, de aquel propagandista de la libertad que fué alma de las agitaciones precursoras de ese movimiento y Secretario de la junta benemérita que decretó nuestra emancipación de España: don Joaquín de Iglesias. Por su madre doña Petronila Llorente, era sobrino de nuestro primer Pastor de almas, el inolvidable señor Obispo don Anselmo Llorente.

Don Braulio Carrillo, envió por cnenta del gobierno á don Demetrio y á su hermano don Francisco á hacer sus estudios en Guatemala en donde el primero adquirió el título de Licenciado en Derecho. Después fueron á Europa y visitaron las grandes capitales París, Londres y especialmente Madrid, en la cual don Demetrio tuvo oportunidad de frecuentar las aulas de la Universidad Central.

De regreso á su país, y muy joven todavía, el señor Iglesias se alistó entre los voluntarios que marcharon á la Campaña Nacional. En la batalla de Rivas de 1856, le tocó ser ayudante del General don José María Cañas, y después, por su profesión de abogado fué nombrado Auditor de Guerra en la segunda parte de la campaña. Posteriormente obtuvo el grado de Teniente Coronel del ejército costarricense.

Durante la Administración del Dr. Montealegre fue electo Diputado á la Cámara de Representantes y en ella fue distinguido con el puesto de Secretario de esa Asamblea que era presidida por su primo don Julián Volio.

Más tarde, en el segundo gobierno de D. Jesús Jiménez, integró como Magistrado una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia.

Largos años permaneció en la vida privada dedicado ya al comercio, como gerente de la Casa Tinoco é Iglesias, famosa en esta plaza por la extensión de sus operaciones y el gran capital de que disponía, ya á la agricultura ó á la explotación de minas, industria predilecta de muchos de nuestros antepasados y que conserva singular atracción para los iniciados en sus labores.

El General Fernández, pariente político del señor Iglesias, conocedor de su honradez inmaculada, le confió la Superitendencia de la Fábrica Nacional

de Licores y Tabacos, puesto que desempeñó á satisfacción pública durante más de quince años.

Durante el gobierno de don Rafael Iglesias, ejerció su padre don Demetrio, en dos ocasiones, la Presidencia de la República accidentalmente en calidad de 1er. Designado, y fue acreditado en ocasión memorable, como Enviado Extraordinario, con misión especial para asistir á las fiestas del jubileo de S. M. la Reina Victoria celebradas en Londres en junio de 1897.

La cultura exquisita del patricio costarricense, á la vez que la modestia genial que era su característica, se pusieron de realce en el desempeño delicado de esa alta misión.

Setenta y siete años contaba este anciano y en tan largo lapso de tiempo, á pesar de las vicisitudes y contrastes de la fortuna, su nombre fue universalmente querido y respetado.

Probablemente tan singular destino se puede atribuir á la índole dulce y simpática del señor Iglesias, á sus virtudes privadas y al ideal evangélico que sus progenitores grabaron en esa alma que fue siempre blanca como la de un niño.

Causas célebres

Proceso contra el Barón de Bésenval (1789-1790)

(Continúa)

Desde luego la defensa tomó tintes de un bello heroísmo. Bésenval encadenado pareció infinitamente más grande que en la plaza de la Nación, á la cabeza de sus tropas. Existía entre las piezas una orden real que podía cubrir al acusado; pero comprometía al Príncipe. El Barón la rompió sin decir una palabra, á presencia de su defensor sorprendido. —"Qué hacéis; os perdéis!" le dijo éste. — 'Sí, señor; pero salvo á mi soberano." Y como se le hiciera observar al Barón que él estaba en un calabozo, mientras el Rey en su trono, "qué trono,—contestó,—peor que una prisión!" Sentimientos á la Corneille, que es preciso loar sin reserva, porque corrientemente se les pagaba con la cabeza.

La del general estaba muy poco segura sobre su cuello. Si los hombres de la buena sociedad, si el mundo de los últimos salones se agrupaba á su alrededor, la muchedumbre y sus conductores se esforzaban en perderle.

Toda suerte de autoridades advenedizas, nacidas en la calle, terrorizaban entonces los poderes legítimos. Una *Comisión de Investigaciones*, que la Comuna había creado y que un cierto Voidel presidía, se atribuyó la instrucción del proceso. Veintiuna sesiones fueron empleadas en el inquisitorial procedimiento y ciento ochenta y cinco testigos declararon.

Circulaban memorias anónimas afirmando la culpabilidad y reclamando la condenación. Mañana y tarde el Chatelet, á cuyos calabozos había sido trasladado el Barón desde el 7 de noviembre, se veía envuelto por una multitud que aullaba á muerte Un motín interrumpió un día el proceso y violó la audiencia; el presidente Boucher d'Argis, amenazado, tuvo que ponerse bajo la protección de la Comuna. Esto duró hasta el 7 de marzo de 1790, fecha en la cual pronunció de Séze su alegato y dictó el Chatelet su absolución.

Bella ocasión para elevar la elocuencia judicial hasta regiones que no alcanzara todavía y colocar la oratoria forense al nivel de los más célebres discursos que la pasión política arrancaba entonces á un Mirabeau, dándole como motor á la palabra una razón firme y reflexiva, enfrente del espectáculo de los peligros que acogían todo acto valeroso. El estómago y la bolsa vacíos, el cerebro ardiente,--tal estaba París en aquel momento. Las linternas de las calles se adornaban con los cadáveres de los ahorcados de la nación, inmolados á manera de pasatiempo.

El 19 de octubre había sido preciso condenar á Belin, un exaltado que patrióticamente asesinara á un panadero Fue colgado; pero se aceptó con elogio, en nombre de la patria, el don de uno de sus zarcillos Advenel, que había cortado el cuello á la víctima de Belin y paseado la cabeza en la punta de una pica,—ceremonial ordinario de las matanzas cívicas,—fué desterrado por nueve años, "por moderación" dice el texto.

El rey podía ver esas proezas desde sus ventanas, pues su desastrosa vuelta se había efectuado el 6 de octubre. Segur nos ha pintado esas bataholas: los guardias de corps ebrios, del brazo de los héroes populares; los cañones arrastrados de aquí para allá por criaturas cerca de las cuales Théroigne de Mirecourt hubiera parecido una vestal; las carrozas reales rematadas por una corona de ciudadanos desharrapados.

Ocho días apenas antes de la audiencia de la causa, había pronunciado Lafayette su famoso discurso sobre "los medios adecuados para reprimir los desórdenes que desolan la provincia," en el cual intercaló extrañamente la célebre frase—"la insurrección es el más santo de los deberes." Buena lección para la guardia mercenaria que vendrá á ser la guardia de la nación.

Ya el 12 de enero ésta se había, de hecho, insurreccionado. Hé aquí, sin embargo, los futuros centinelas de la audiencia. ¡Cohorte triste y dudosa! Que uno de esos hombres desfallezca, que deserte: por esta pequeña abertura puede penetrar la multitud, y defensor, acusado, todo barrerlo en una de esas invasiones de que nues-

tras asambleas políticas conocerán, más de una vez, los terrores.

Tal es el cuadro del discurso de de Séze,—discurso indudablemente heroico. Aun repasando el vasto repertorio de la elocuencia judicial francesa á través de los siglos, no encontramos acentos parecidos. Apenas una sola vez el viejo y bravo Gauthier, en ese momento de redención que crearon la muerte de Richelieu, la menoridad de Luis XIV y la regencia de una mujer, nos ha dado un lenguaje tan firme, tan preciso, tan valeroso. Y todavía no fue ese sino un relámpago en medio de las obscuridades del antiguo orador de la época de la Fronda, un vuelo momentáneo de su inspiración.

Aquí todo el discurso se desarrolla con la misma sobria energía. Mejor dicho, no es ya un discurso; las palabras han llegado á ser actos. Las realidades del momento penetran de tal modo al orador, que se siente su alma en sus menores frases. La elocuencia judicial se ha despojado de la amplificación académica, vieja llaga de que tanto tiempo había sufrido. No tiene ya tiempo para detenerse en las flores del lenguaje ni en los ornamentos de la retórica. Habla á los jueces sobre los asuntos mismos que forman como el tejido de su vida. En sus buenos momentos no es ya por el discernimiento del gusto, ni por una delicadeza de purista, que llega á la precisión de la palabra y á la concisión de la frase. El arte estimable de un Patrou no tiene nada que ver aquí. Es la obsesión brutal de los hechos la que fuerza el discurso á calcar exactamente el pensamiento.

De igual modo, no será un acaloramiento ficticio el que creará, como antaño, los párrafos de efecto: será la gravedad de los sucesos. Va á producirse, en favor de los hombres del foro, lo que se ha producido al lado de ellos, en la vida oratoria de Mirabeau. Cuando algún tiempo antes, en medio de los hábitos sociales del antiguo régimen, tuvo que hacer oficio de abogado y alegar contra su esposa, toda la acritud de la pasión, todo el ardor del interés doméstico, no pudieron impedirle caer en las sensiblerías y los lugares comunes. Ha sido necesaria la vida de la tribuna, la ebullición de la época revolucionaria, para depurar, simplificar, fortificar esta palabra.

El mismo fenómeno se produce en de Séze. Por lo demás, un pasaje de su defensa del Barón de Bésenval aclarará estas observaciones. Se trata de defender la ley contra las arbitrariedades de esa Comisión de Investigaciones que, en la usurpación de su poder oculto, ha coleccionado piezas alteradas, redactado informes sanguinarios, denunciado los jueces regulares, amotinado el populacho,

y hasta intentado suprimir, con perjuicio de todo ciudadano acusado, la salvaguardia de las formas establecidas. De Séze, heroica y admirablemente, se expresa así:

"Mas por qué extraña fatalidad, señores, sucede que ciudadanos conocidos por su celo, que han dado pruebas inequívocas de su patriotismo y prestado á la patria verdaderos servicios, han llegado, en sus acusaciones contra el Barón de Bésenval, á excesos tan poco dignos de su carácter y desconocidos aun bajo el despotismo?

"Permitidme, señores, que abandone aquí la causa particular que me está confiada, ó más bien, que la sirva mejor abrazando por un momento la causa pública. Queremos ser libres; decimos que somos libres! Y bien, señores: existe en medio de nosotros una asociación terrible, una asociación que nosotros no hemos creado, una asociación cuya existencia no tenemos el derecho de reconocer, y que en efecto no reconocemos. Es la que hemos llamado con el nombre nuevo de *Comisión de Investigaciones*, para no usar otro que convendría mejor á la naturaleza misma de las funciones que ella se ha prescrito.

"Yo pregunto á esta asociación cuál es el título de sus poderes. ¿Es la Asamblea Nacional quien la ha creado? No, señores; si fuera la Asamblea, habría que someterse y respetarla. ¿Son las Asambleas elementales de la capital? No, señores. ¿Es la Comuna? No, señores. Son los representantes provisorios de la Comuna, delegados por sus conciudadanos,—por una administración provisional también,—para el examen de un plan de municipalidad todavía no terminado.

"Son ellos quienes han creado entre nosotros esa asociación que no es una asamblea, que no es una corporación, que no es un tribunal, que no es sino una comisión, y que, sin embargo, todos los días acusa, sentencia, aprisiona, interroga ciudadanos, sin poder, sin carácter, sin formalidad.

"Ciudadanos: habláis de la antigua policía, que con tanta razón detestáis; ¿qué de más hacia ella?

"Habláis de vuestra libertad... ¿dónde está?

"No, no tenéis libertad, puesto que pueden arrancárosla á excusas de la ley, única de la cual dependéis. Cuando esperáis de la ley, con la confianza respetuosa de que es acreedora, el juicio consolador que deberá decidir de vuestra suerte, todavía seréis perseguidos, difamados, calumniados, entregados á la multitud; y las prevenciones populares vendrán á buscaros y á apoderarse de vosotros hasta en medio del tribunal protector, y á los piés mismos de vuestros jueces!

"Y no se trata, ciudadanos, de un peligro imaginario. Es un peligro que nos amenaza á todos, porque todos podemos ser acusados, y podemos ser víctimas de las prevenciones de la multitud. Y cuál será, pues, nuestro destino si, aun cuando la ley nos haya declarado inocentes, no podemos recibir de ella nuestro honor todo entero; si es preciso todavía disputárselo á la opinión; si tenemos todavía que temer las heridas envenenadas é incurables de la calumnia; en una palabra, si después de haber sido absueltos, no nos encontramos todavía justificados!

"Hé aquí, pues, lo que llamáis libertad. Oigo la respuesta: "nuestra libertad es tan nueva! estamos rodeados por tantos enemigos! tenemos que temer tantas conjuraciones! estamos tan cerca todavía del antiguo despotismo!"—Y bien: rasgad, pues, vuestra declaración de los derechos del hombre; no difaméis más los actos de la autoridad arbitraria; no digáis más que sólo la ley reina sobre vuestras cabezas! Porque en tanto que haya, por cualquier causa, por cualquier motivo, por cualquier pretexto que sea, en los calabozos de vuestras prisiones un solo ciudadano que no haya sido encerrado por mandato de la ley, diré que no sois libres!—Porque en tanto que un solo ciudadano que haya sido entregado á los tribunales tenga que temer otro poder fuera del de los tribunales, diré que no sois libres!—Porque en tanto que un solo ciudadano que haya sido solemnemente absuelto, pueda ser todavía abandonado á la opinión pública, calumniado, denunciado de nuevo á la multitud como culpable,—diré que no sois libres!

J. Munier Jolain.

(Concluirá.)

Deserción en juicios universales

¿Es procedente la deserción en los juicios de concurso que hallándose en 1ª Instancia se paralicen por seis meses?

El artículo 417 del Código de Procedimientos Civiles que se refiere á la cuestión enunciada, dice lo siguiente:

"*A petición del demandado deberá declararse desierta la instancia en toda clase de juicios, cuando hallándose el pleito en 1ª instancia hubieren trascurrido seis meses sin que el autor haya instado su curso*".

Ahora bien, terminándose la instancia con la sentencia, es evidente que una vez dictada ésta, la deserción no es procedente en

ninguna clase de juicios, y teniendo el auto que declara la insolvencia el carácter de definitivo, en el sentido de que en virtud de él queda el insolvente inhabilitado para el manejo y disposición de sus bienes, mientras no sea rehabilitado, es claro que no procede la deserción en dichos juicios.

En el sentido indicado la Sala Primera de Apelaciones, resolvió últimamente la cuestión mencionada.

Por la razón dicha nos pareció mal declarada la deserción, por un Juez de provincia, en un juicio ejecutivo, después de verificado el remate, y de cuya resolución no pudo conocer la Sala, en razón de haberse interpuesto la apelación fuera de término.

A. V.

Apuntes de Moral

I

Fenómenos morales y su naturaleza.—I. Tanto en el tecnicismo de la ciencia como en la vulgarización de sus conceptos relativos, todos los fenómenos han sido considerados como formando dos grandes grupos ó categorías fundamentales: los que tienen su asiento en la *materia* y son debidos á una modificación más ó menos profunda y transitoria de la misma, y los que se producen en el seno del *espíritu* ó bien son el resultado de sus proyecciones externas, dando lugar á manifestaciones de un orden más elevado y complejo.

Los primeros se denominan fenómenos *físicos*, y los segundos fenómenos *morales*, recibiendo igual designación genérica, las ciencias que respectivamente se ocupan del estudio de cada uno de los grupos ó categorías indicadas.

Varios son los caracteres ó propiedades que les distinguen, según el concepto de las diversas escuelas filosóficas.

Entre los principales podemos señalar los siguientes: los fenómenos *físicos* se producen siempre en el *espacio*, son extensos, susceptibles de *medida* en cuanto á sus elementos, variables, contingentes, capaces de ser percibidos por todos los sentidos y sujetos siempre á leyes fatales, necesarias é inmutables; mientras que los fenómenos *morales* se caracterizan por una simplicidad evidente, se originan exclusivamente en el *tiempo*, son irreductibles, idénticos, únicamente perceptibles por el ser que los experimenta, y suponen siempre la existencia de una causa libre y reflexiva, capaz de

determinarse sin la influencia ineludible de las leyes llamadas naturales.

Esta clasificación, que ha obedecido, en un principio, á la necesidad de dividir el *Universo*, para poder estudiarlo y conocerlo mejor, ha concluído por considerarse como la expresión exacta de lo que en la *Naturaleza* ocurre, como un postulado científico, cuyas deducciones contrarias á la *unidad* de esta última, han retardado por mucho tiempo el progreso constante y el consiguiente desenvolvimiento de una gran parte de los conocimientos humanos.

Es indudable que alguno de los caracteres expresados, se encuentran en los fenómenos que ocupan la parte más elevada en ambos grupos; pero lo es, también, que á medida que nos acercamos á la base y recorremos la línea que podríamos llamar *limitativa* ó *fronteriza*, las diferencias disminuyen gradualmente y llegan á hacerse tan imperceptibles á la vista del observador más sagaz y penetrante, que la confusión se hace inevitable y el espíritu vacila en la elección del grupo ó categoría en que debe colocarlos.

Esta dificultad es común á todas las demás clasificaciones, aun á aquellas que pretenden el falso título de *naturales* y se fundan en supuestas diferencias *esenciales*.

Y la razón es obvia y fácil de explicarse, mediante una sencillísima comparación.

Los diversos grupos en que se han dividido todos los fenómenos, pueden representarse por una vasta y dilatada cadena de montañas, cuyos puntos más salientes correspondieran á los últimos caracteres diferenciales y á las propiedades más irreductibles de esos grupos.

¿Qué ocurriría si colocados en la cima de cualquiera de esas montañas, contempläsemos las cimas vecinas?

Que entre unas y otras nos parecería existir una separación evidente, una solución de continuidad indiscutible, siendo imposible trasladarse á cualquiera de ellas sin un peligroso salto en el abismo.

Pero, si en vez de reflexionar en esa forma, descendemos pacientemente por las faldas, y atravesamos el valle, y volvemos á elevarnos por la pendiente de la montaña vecina, llegará un momento en que nos convenceremos que la tal solución de continuidad era ilusoria, y que pueden perfectamente ligarse los extremos más opuestos, mediante la aplicación de un procedimiento bien racional y sencillo.

Pues lo mismo ocurre con los fenómenos.

Si el hombre de ciencia, en vez de ensimismarse en el estudio

de aquellos que más hieren sus sentidos y se destacan con más intensidad en el orden del Universo, comparándolos arbitrariamente, analizase, poco á poco, los que forman la pendiente de cada grupo, y se detuviese con preferencia en los que presentan caracteres más sencillos y rudimentarios, aplicando igual procedimiento en la observación de los fenómenos del grupo vecino, se convencería, entonces, de que en la Naturaleza todo está perfectamente unido y encadenado, y que la variedad de sus numerosas manifestaciones no nos autoriza para sospechar la existencia de leyes contradictorias, ni menos aún para establecer diferencias *esenciales* que impidan la concepción sistemática y regular del Universo, como un todo regido por los mismos y más generales principios.

II. Admitiendo, pues, esa primitiva clasificación y las demás que de ellas se derivan, como una simple necesidad de nuestro espíritu, dado lo limitado de sus facultades y la imposibilidad en que se encuentra de abarcar en una sola ojeada el Universo entero, pasemos á determinar ahora los caracteres más generales de los fenómenos que constituyen el estudio de la *Ética* ó de la *Moral* propiamente dicha.

Desde luego, esos fenómenos se hallan comprendidos dentro del segundo grupo que hemos indicado; pero es menester señalar concretamente sus principales diferencias específicas, á fin de no confundirlos con los que constituyen el campo de investigación de otras ciencias, y evitar, á la vez, generalizaciones que irían más allá del objeto que nos proponemos.

Los fenómenos morales tienen siempre por origen un sentimiento ó estado de conciencia de nuestro espíritu, cuya fuerza mental proyectada al medio externo en que vivimos y nos desarrollamos, se traduce en movimientos más ó menos combinados y complejos.

Ese conjunto de acciones de que es susceptible el sér humano, toma el nombre de *conducta;* pero es de notar que los fenómenos morales sólo comprenden una de sus partes, la que se caracteriza por *fines* concretos y determinados, y que dada la naturaleza del sér que los provoca, no pueden ser otros que los relativos á la conservación de la individualidad, de la especie, de la familia y de la sociedad, ó en términos equivalentes, todos los que importen una satisfacción de las necesidades nutritivas ú orgánicas, afectivas é intelectuales.

En los fenómenos morales hay, pues, tres elementos esenciales: uno *interno*, de carácter psíquico, que constituye la *intención* del agente, y dos *externos*, el que forma la *acción* y las *consecuencias* ó

efectos que de ésta se derivan, ya sean mediatos ó inmediatos.

Algunos sistemas hacen depender también la existencia y la naturaleza de los fenómenos que estudiamos, de la libertad del agente, sin cuya condición consideran imposible que pueda existir verdadera moralidad en los actos humanos.

Actos de conducta moral y actos indiferentes.—Aun tratándose de acciones adaptadas á fines, ocurre que una gran parte de la conducta ordinaria no es susceptible de juicio moral, vale decir, que no hay motivo ni interés de ninguna especie en clasificarla como *buena* ó como *mala*.

Sea el siguiente ejemplo: ¿Me pasearé esta tarde por la Playa ó por el Prado? En el caso de decidirme por la primera, ¿iré á Ramírez ó á los Pocitos? Si eligiese el segundo, ¿tomaré el camino de la Avenida Rondeau ó la calle Agraciada? ¿Seguiré luego por la Avenida 19 de Abril, para entrar por la calle de Eucaliptus, ó continuaré por Agraciada y el camino de Castro, á fin de penetrar por la entrada opuesta? En cualquiera de ambos casos, ¿iré en tranvía, en carruaje ó á caballo?

Todos esos actos de conducta, siempre que se consideren como un simple pasatiempo, son moralmente indiferentes, tanto en sus fines como en los medios que se elijan para realizarlos.

Pero, supongamos que un amigo nos acompaña y que tan sólo conozca algunos de esos parajes, ó que debamos acudir á una cita, ó que el ejercicio prolongado nos sea perjudicial ó nocivo; en cualquiera de esos casos cesará la conducta de ser indiferente, y nos veríamos obligados á elegir los actos cuyos fines y cuyos medios estuviesen más en armonía con el cumplimiento de nuestros deberes.

Estos ejemplos, no sólo demuestran la diferencia entre actos de conducta moral y actos indiferentes, sino que á la vez patentizan la verdad señalada por Spencer—de que una conducta donde la moralidad no interviene, se transforma gradualmente y por mil maneras posibles, en conducta moral ó inmoral, justificando, por otra parte, la especie anteriormente demostrada de que los fenómenos de dos grupos limítrofes, tienen sus puntos de contacto y pueden perfectamente confundirse ó separarse, según el criterio especial que adoptemos para clasificarlos.

(*Continuará.*)

Federico Escalada

Catedrático de Filosofía

Ley de Cambio

(25 Noviembre 1902)

(Coutinuación)

Sección quinta

De la aceptación

Artículo 71.—El librador y los endosantes garantizan solidariamente la aceptación de la letra por parte de la persona á cuyo cargo esté girada.

Artículo 72.—Si la letra no indica la época en que debe presentarse para su aceptación, y no estando prohibido en la misma letra el presentarla para ese fin, la presentación es potestativa y puede hacerse en cualquier momento, con tal que haya trascurrido tiempo suficiente para que el librador haya podido avisar del giro á la persona que debe pagarla.

Artículo 73.—Para solicitar la aceptación de una letra ajena no es necesario exhibir poder, pues basta presentarla á nombre del dueño.

Artículo 74.—La solicitud de aceptación se hará en el domicilio del pagador, aunque el pago deba verificarse en otro lugar. En este caso la aceptación indicará el domicilio en que se haya de efectuar el pago, si la letra no lo dijere. Si á pesar de lo dicho, no se indicare en la aceptación el domicilio del pago, se tendrá por no aceptada la letra y habrá lugar á protesto

Artículo 75.—La aceptación se dará al presentarse la letra, ó en las veinticuatro horas siguientes, á más tardar. Si después de ese plazo no es devuelta, aceptada ó no, quien la retenga será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al portador.

Artículo 76.—La aceptación se expresa por la palabra "acepto," ú otra equivalente, puesta en la letra; y debe firmarse por el aceptante. Su simple firma significa aceptación.

Artículo 77.—La aceptación debe fecharse cuando el plazo haya de contarse desde la aceptación. Si el aceptante omitiere consignar la fecha, cualquier tenedor de la letra puede poner la fecha verdadera de la aceptación; y caso de que por error ú otra causa se pusiere una fecha inexacta, ello no perjudica al portador de buena fe.

Artículo 78.—La aceptación, una vez dada, no puede retirarse, excepto:

1º—Que se haya obtenido por medio de violencia;

2º—Que se haya cometido falsedad en la firma del girador ó en otra parte sustancial de la letra;

3º—Que se hubiere ejercido violencia para conseguir la firma del librador.

En los dos últimos casos la aceptación es irrevocable con respecto al tenedor que de buena fe adquiere la letra después de aceptada.

Artículo 79.—Si la aceptación no es pura y simple, el portador tendrá los mismos derechos que si se hubiere negado la aceptación. Si el portador se contentare con una aceptación condicional, su asentimiento no podrá perjudicar á los demás obligados por razón de la letra

Artículo 80.—Si el aceptante restringiere su aceptación en cuanto á la suma, el protesto que se haga se limitará á la diferencia.

Artículo 81.—La no aceptación se comprueba por medio de protesto sacado en cualquier tiempo antes del vencimiento de la letra, salvo cuando la presentación fuere obligatoria hacerla en determinado período.

Artículo 82.—Caso de no aceptación, el portador de la letra puede ejercer contra la persona que no la aceptó, estando obligada á ello, los derechos que tuviere el librador contra ésta por el monto de la letra y sin necesidad de cesión especial.

Artículo 83.—Si el librador hubiere girado con derecho y si la negativa de aceptación no se justificare por una causa posterior al giro, el librador puede exigir de la persona contra quien giró, el pago del perjuicio que le hubiere causado la no aceptación, inclusive el moral de su crédito.

Artículo 84.—En virtud del protesto por falta de aceptación, tiene derecho el tenedor á exigir del librador ó de cualquiera de los endosantes que afiance á su satisfacción el valor de la letra, ó que en defecto de dar esa fianza deposite su importe, ó se lo reembolse con descuento del rédito corriente ese día, por el término que quede por trascurrir á la letra.

En todos estos casos se deberán devolver al portador los gastos de protesto y correspondencia.

Para determinar el importe de la letra por reembolsar, se observará la regla establecida para el caso de resaca.

Artículo 85.—Si el girado muriere ó fuere declarado insolvente ó en estado de concurso, el tenedor de la letra tendrá derecho para exigir el afianzamiento de que se ha hablado, y le bastará presentar la certificación de muerte ó la de insolvencia ó concurso, ó el ejemplar del periódico oficial que publique tal estado de insolvencia ó concurso, aunque hubiere habido aceptación.

Artículo 86.—Del mismo modo podrá exigirse dicho afianza-

miento, si no se puede encontrar al girado para presentarle la letra, después de habérsele buscado con diligencia y de acuerdo con las reglas que señalan el lugar de presentación de la letra para su pago.

Artículo 87.—Si el librador fuere declarado insolvente ó en estado de concurso, podrá el tenedor de la letra dirigir la acción de afianzamiento contra cualquiera de los endosantes.

Artículo 88.—El endosante contra quien haya recurrido el portador, en los términos dichos en los artículos anteriores, puede á su vez recurrir con el mismo fin contra cualquiera de los endosantes precedentes ó contra el librador; y el endosante, contra quien haya recurrido un endosante, tendrá igual derecho.

Artículo 89.—En las letras que tengan indicaciones hechas por el librador ó endosantes para acudir á exigir su aceptación en defecto de aceptarse por la persona á cuyo cargo esté girada, debe el portador, después de sacado el protesto, solicitar la aceptación de las personas señaladas en las indicaciones, por el orden en que vengan indicadas, á partir de la indicación hecha por el librador. La omisión de esta diligencia imposibilita al portador para recurrir contra el librador ó endosantes.

Artículo 90.—Protestada una letra por falta de aceptación, se admitirá la intervención de un tercero, que se ofrezca á aceptarla, con tal de que en ello esté de acuerdo el portador.

Artículo 91.—La aceptación se escribirá por el tercero en la letra, y el notario, si la intervención ocurriere en el acto del protesto, tomará nota de esa circunstancia.

Si el tercero no designa la persona por quien interviene, se considerará que lo hace en interés de todos los obligados.

Artículo 92.—El que acepta por intervención una letra, asume las mismas obligaciones y adquiere los mismos derechos que aquel por quién acepta y debe dar á éste, sin tardanza, aviso de su acepción.

Artículo 93.—La persona á cuyo cargo se haya girado una letra, puede aceptarla por intervención mientras no la haya aceptado en la forma ordinaria.

Artículo 94.—Aceptada la letra por persona indicada en sustitución del girado, ó por un interventor, no puede quien la posea recurrir contra el librador ó los endosantes, por razón de no haberla aceptado la persona contra quien se hizo el giro.

Artículo 95.—Si varios se presentaren á aceptar la letra por intervención, se recibirá la aceptación de todos, siempre que lo admita el portador.

Sección sexta

Del pago

Artículo 96.—Si la letra estuviere girada á un plazo contado desde la vista ó á la vista, debe ser presentada para su vista ó para su pago, respectivamente, dentro de un año, á contar de la emisión.

Artículo 97.—El portador de la letra no está obligado en caso alguno á percibir su importe antes del vencimiento.

Artículo 98.—La presentación de la letra para su pago debe hacerse á la persona indicada en ella como pagador, ó á la persona designada por éste con ese objeto, y en el propio lugar, en hora competente, y por el propietario ó por quien él hubiere autorizado al efecto.

Artículo 99.—El propio lugar de presentación de la letra para el pago es:

1º—El señalado en la letra;

2º—Si no lo señala, el domicilio de la persona á cuyo cargo viene girada, si la letra lo indica;

3º—Si la letra no lo indica, la oficina de negocios de la persona contra quien viene el giro; y si no se le conoce tal oficina, su residencia ordinaria;

4º—En cualquier otro caso, el lugar donde se le encuentre ó su última oficina ó residencia conocidas.

Artículo 100.—Si quien debe pagar la letra hubiere fallecido, la presentación se hará á su albacea, caso de haberlo; y si estuviere concursado, se presentará la letra al curador del concurso.

Artículo 101.—No será imputable al portador el retardo en la presentación cuando fuere debido á causas no dependientes de su voluntad, ni hubiere culpa de su parte. Pero tan pronto como cese el obstáculo, deberá hacer la debida presentación.

Artículo 102.—La presentación para el pago queda dispensada:

1º—Cuando el girado es una persona ficticia;

2º—Con respecto al librador, cuando la persona contra quien giró no estaba obligada á pagar la letra, y el librador no tenía razón para creer que la letra sería pagada;

3º—Con respecto al endosante, cuando la letra se creó ó aceptó por servirlo y por pura complacencia hacia él, y no tenía razón para creer que la letra sería pagada;

4º—Cuando en beneficio del portador se ha renunciado el deber de éste con respecto á la presentación de la letra en el plazo marcado por la ley;

5º—Con respecto á letras pagaderas en el domicilio de un tercero, si la letra no dijere el domicilio del pago y el girado no lo señalare al aceptar;

6º—Cuando no se puede efectuar, habiendo ejercido el portador la debida diligencia.

Artículo 103.—El que paga una letra antes de haber vencido, no queda exonerado de la responsabilidad de su importe, si resultare haber pagado á persona no legítima.

La incapacidad del portador, que haya sobrevenido después del pago anticipado, no lo invalida.

Artículo 104.—El pago hecho de buena fe y sin oposición á un insolvente ó á otro incapaz es válido.

Artículo 105.—No se admite otra oposición al pago de la letra que la que haga, por medio de juez, quien la funde en pérdida ó robo de la misma, ó en la insolvencia ó incapacidad del portador.

Artículo 106.—Siempre que por persona conocida y responsable se solicite del pagador de una letra la retención de su importe por alguna de las causas que se refieren en el artículo anterior, debe detener su entrega por lo restante del día; y si dentro de él no le fuese notificado el embargo formal, procederá á pagarla al portador.

Artículo 107.—El que paga una letra á su vencimiento no está obligado á verificar la sinceridad de los endosos. Sin embargo, si hubiere motivo racional para que el girado debiera creer que el último endoso era falsificado y no obstante ello hubiere pagado la letra, ó si al efectuar el pago hubiera procedido de otra manera negligentemente, será responsable para con el legítimo dueño de la letra.

Artículo 108.—Son válidos los pagos anticipados que se hagan de las letras no vencidas, bajo descuento ó sin él, á menos que sobrevenga la insolvencia ó el concurso del pagador, en los diez días inmediatos al pago hecho por anticipación.

Artículo 109.—Si ello sucediere, restituirá el portador la cantidad que percibió y se le devolverá la letra para que use de sus derechos.

Artículo 110.—El tenedor de la letra que solicita su pago, está obligado, si el pagador lo exigiere, á acreditarle la identidad de su persona, por medio de documentos, ó de personas que lo conozcan, ó que salgan garantes de él.

Artículo 111.—El tenedor de la letra, al recibir el importe de ésta, deberá cancelarla.

Artículo 112.—La letra de cambio debe ser pagada en la clase

de moneda que ella indique, ó en su equivalente en moneda del país, con arreglo al cambio comercial corriente el día del pago.

Artículo 113.—Si el girado no pagare sino una parte de la letra, el portador anotará el pago en la misma letra y la protestará en cuanto á la parte no pagada.

Artículo 114.—Una letra protestada por falta de pago puede ser pagada por un tercero que no estuviere obligado á hacerlo.

Artículo 115.—El pago hecho por intervención se hará constar en el acta del protesto ó por acta notarial separada.

Si el que paga no indica por quién interviene, se considerará que lo hace adquiriendo los derechos del portador contra todos los obligados por razón de la letra.

Si el interventor expresare por quién interviene, adquirirá los derechos del portador contra esa persona nombrada y sus garantes.

Artículo 116.—Si el que rehusó aceptar la letra, dando lugar á que se protestara, se prestare á pagarla á su vencimiento, le será admitido el pago, con preferencia al que intervino en la aceptación y á cualquiera otro que quisiere intervenir para pagarla; pero estará obligado á satisfacer los gastos hechos con motivo del protesto.

Artículo 117.—Si concurrieren varias personas para intervenir en el pago de una letra, será preferido aquel cuya intervención opere mayor número de descargos.

Sección séptima

De los recursos en caso de inejecución

Artículo 118.—En defecto de pago de una letra de cambio, presentada y protestada en tiempo y forma, tiene derecho el portador á exigir su reembolso con los gastos del protesto y con el recambio, del librador y endosantes, como responsables que son todos solidariamente á las resultas de la letra, y sin perjuicio de la acción contra el aceptante.

Artículo 119.—El protesto por falta de pago debe formalizarse á más tardar el segundo día después del día del vencimiento. En ese término el día feriado no se cuenta.

No será imputable al portador el retardo en verificar el protesto cuando obedeciere á causas no dependientes de la voluntad suya, ni hubiere culpa de su parte.

Artículo 120.—Todo protesto, sea por falta de aceptación ó de pago, se hará por medio de un notario y dos testigos, ó de dos notarios.

Artículo 121.—El protesto se hará en el lugar en que debe

hacerse la presentación de la letra para su pago; y las diligencias de protesto se entenderán con el aceptante ó girado personalmente ó con la persona que hubiere allí autorizada para efectuar ó rehusar pagos.

Si el que debiere pagar la letra muriere ó fuere declarado insolvente ó en estado de concurso, el protesto se entenderá con el respectivo representante.

Artículo 122.—Después de evacuado el protesto con el pagador directo de la letra, se acudirá á los que vengan indicados en ella subsidiariamente.

Artículo 123.—El notario intimará al girado la aceptación ó pago de la letra.

Si el pagador de ella ofreciere el pago en el acto y estuviere presente el propietario, recibirá éste el importe y cancelará la letra. Si no estuviere, el notario recibirá el dinero y hará la cancelación y entrega de la letra, y levantará acta, del modo que se prescribe para el caso de protesto.

Artículo 124.—El notario anotará brevemente en su protocolo:

1º—La descripción de la letra, por medio de la indicación del nombre del girador, tomador y girado;

2º—Mención de haberse presentado á la aceptación ó al pago y del lugar á que se acudió con ese objeto;

3º—Respuesta que se haya dado por el aceptante ó girado ó por la persona que lo representare, ó razón de no haberse hallado persona con quien entenderse;

4º—Fecha, con indicación de la hora del protesto.

Esta nota se asentará el mismo día en que se haga el protesto y la firmarán el notario y los testigos que lo acompañaron ó los dos notarios.

Aunque la letra se hubiere protestado contra varias personas residentes en la misma población, no habrá necesidad de escribir más de una acta.

Artículo 125.—Para acreditar el protesto dará el notario certificación en papel común y libre de todo derecho fiscal, y en que, de acuerdo con la nota antes dicha, y después de copiar la letra y todas las constancias que en ella aparezcan, se exprese:

1º—La fecha con indicación de la hora en que se efectuó la presentación de la letra;

2º—El lugar de la presentación;

3º—El hecho de haberse demandado la aceptación ó pago; la respuesta que se diera al notario, ó en su caso el hecho de no haberse podido encontrar al girado ó aceptante, ni á persona autori-

zada por éste para aceptar ó pagar, ó no aceptar ó no pagar la letra; y el hecho de haber sido infructuosa la protesta del notario;

4º—El nombre del girado ó aceptante, y el de la persona á cuya instancia haya procedido el notario.

Esta certificación no importa que se extienda con posterioridad al día del protesto, é irá firmada por el notario y dos testigos.

Artículo 126.—El protesto no se hará ni antes de las ocho de la mañana ni después de las seis de la tarde.

Artículo 127.—Ni el fallecimiento ni la insolvencia ó concurso de la persona que deba pagar la letra son motivos para dispensar al portador de protestarla por falta de aceptación ó de pago, cuando proceda.

Artículo 128.—El protesto por falta de aceptación no exime al portador de la letra, de protestarla de nuevo, si no se pagare.

Artículo 129.—Si el portador lo consiente, puede ser suplido el protesto por un documento del girado ó aceptante en que declare su negativa para aceptar ó pagar la letra. Pero será preciso que en los dos días siguientes se dé al documento fecha cierta con intervención de un notario, el cual deberá antes de sentar el acta, presentar el documento al girado para que manifieste si es suya la firma y hará constar en el acta la respuesta que se le diere.

Artículo 130.—El protesto ó el documento dicho no pueden suplirse con ninguna otra prueba.

Esto no obsta á que el librador ó los endosantes estipulen la dispensa de la formalidad del protesto, ni á que se prescinda del protesto en los casos en que la ley dispensa de la obligación de presentar la letra para su aceptación ó pago.

Artículo 131.—Los protestos se irán extendiendo con los obligados en el orden de su responsabilidad.

Artículo 132.—Los vicios ó irregularidades de un protesto ó del documento que lo supla, lo harán ineficaz, según que afecten lo sustancial del acto ó no.

Artículo 133—La falta de aceptación ó pago de una letra debe comunicarse al librador y á los endosantes, salvo al endosante que hubiere excusado su responsabilidad. Quedará descargado cualquiera de ellos á quien no se hiciere la notificación, salvo lo que la ley dijere en casos particulares.

(Concluirá).

Manuel Coto F.

ABOGADO Y NOTARIO

OFICINA: Bajos de la casa de doña Juana v. de Echeverría, Avenida Central Este

Alberto Echandi

ABOGADO Y NOTARIO

OFICINA

Calle 22 Norte, frente á la Gobernación

B. Marichal C.

ABOGADO

Alberto Marich

ABOGADO Y NOTARIO

OFICINA: Bajos de la casa de doña Juana v. de Echeverría, Calle 22

REVISTA JURIDICA

Número suelto. . . . . . . ₡

Suscripción trimestral. . , . .

Avisos, precio convencional

DIRECCION Y ADMINISTRACION:

Oficina de Luis Cruz Me

Bajos de la casa del Doctor Cruz, Esquina Sur del Merca

Botica de París

EDGARDO BALMA UTZ

PROPIETARIO

Despacho esmerado de recetas.

Surtido completo de drogas, constantemente renovado.

Avenida Central E., esquina á la Calle 22

¡... más enfermedades del Pecho!

...uración segura de la TISIS INCIPIENTE ...QUITIS, BRONCORREAS, TOS, etc. etc. se obtiene con el

...ABE DE TABONUCO

AL

GUAYACOL

Deposito: LA VIOLETA